

Ahora con prestación por cese de actividad

mutua gallega con los Trabajadores Autónomos

- _ Compruebe las ventajas de una cobertura integral
- _ Aprovechando todos los servicios y capacidad de **mutua gallega**



mutua gallega


CORPORACIÓN mutua

mutua gallega con los Trabajadores Autónomos

Si usted es un trabajador autónomo incluido tanto en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social como en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, en **mutua gallega** ponemos a su disposición **dos tipos de coberturas**:

- ▶ **La incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral.**
- ▶ **El accidente de trabajo y enfermedad profesional y la prestación por cese de actividad (desempleo).**

En conjunto, **estas** dos coberturas le **permiten contar con una protección integral ante todas las situaciones de enfermedad, accidente y cese involuntario de actividad (desempleo)**, contando a su lado con el apoyo de una Mutua como **mutua gallega**, con sus centros, profesionales, servicios, calidad, solvencia y eficacia.

La cobertura de enfermedad común y accidente no laboral (contingencias comunes) **es obligatoria para todos los trabajadores autónomos** salvo para los trabajadores por cuenta propia agrarios incorporados al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia, mientras que **la obligación de tener protegidas las contingencias derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional** (contingencias profesionales) **alcanza sólo a los autónomos económicamente dependientes y a aquellos que se dedican a actividades profesionales con mayor riesgo de siniestralidad. Para el resto de trabajadores autónomos esta cobertura es voluntaria.** Por tanto, si

no pertenece a ninguno de esos dos grupos, puede optar por adherirse a **mutua gallega** para tener cubierta únicamente la prestación económica derivada de la incapacidad temporal por contingencias comunes o puede ampliar su protección para cubrir también las contingencias derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional, que incluye tanto la asistencia sanitaria y rehabilitadora como las prestaciones económicas y sociales que gestionamos.

Por su parte, **la prestación por cese de actividad va conectada con la prestación por contingencias profesionales, es decir, en el caso de tener cubierta la prestación por contingencias profesionales es obligatoria la cobertura por cese de actividad.** Esta ampliación de la prestación equipara la protección existente en el ámbito laboral, y en concreto en el aspecto de la protección por desempleo del trabajador autónomo con la de los trabajadores por cuenta ajena. De esta forma, si usted es un trabajador autónomo y tiene cubiertas las contingencias derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional, en caso de encontrarse en una situación legal de cese de actividad podrá acceder a la prestación económica por cese de actividad.



ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL

En caso de tener una enfermedad común o un accidente no laboral que le imposibilite trabajar durante un periodo de tiempo, en **mutua gallega** obtendrá respuesta a:

- ▶ **La cobertura de prestaciones económicas de incapacidad temporal (subsidio en periodo de baja).** Para ello, tendrá que remitirnos el parte de baja que le haya expedido el médico de Atención Primaria (su médico de cabecera). La cobertura de prestación económica de incapacidad temporal por contingencia común se inicia a partir del 4º día de la baja médica.
- ▶ **Seguimiento sanitario de los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común.** **mutua gallega** contactará con usted para interesarse por su estado de salud y tratar de colaborar en su restablecimiento, poniendo a su disposición todos los medios propios de los que disponemos para agilizar la realización de pruebas diagnósticas y así ayudar a que se cure antes y pueda reincorporarse al ámbito laboral en las mejores condiciones posibles.



ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Si amplía su protección, obtendrá una gestión integral de las contingencias derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Esta gestión comprende:

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

- ▶ **Asistencia Sanitaria:** la asistencia sanitaria de **mutua gallega** abarca la atención inmediata en el momento del accidente, las consultas sucesivas y la posterior rehabilitación, prestando los servicios de urgencias médicas, asistencia ambulatoria y hospitalaria y especialidades médico-quirúrgicas en todos sus centros sanitarios.
- ▶ **Rehabilitación:** el servicio de rehabilitación de **mutua gallega** está integrado por médicos rehabilitadores y fisioterapeutas que aplican las técnicas más adecuadas a cada tratamiento (hidroterapia, termoterapia, electroterapia, laserterapia, magnetoterapia, etc).

mutua gallega con los Trabajadores Autónomos

► **Cobertura de las Prestaciones Económicas:** como entidad colaboradora de la Seguridad Social, asumimos las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional que vienen reguladas por la Ley General de la Seguridad Social. Estas prestaciones son:

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente.
- Muerte y supervivencia.
- Viudedad, orfandad y a favor de familiares.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural.

** Estas dos últimas prestaciones están reguladas por la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*



Cómo acceder a los servicios y prestaciones en caso de accidente o enfermedad profesional

En caso de accidente laboral, debe acudir al centro asistencial de **mutua gallega** más cercano. Si desconoce dónde se encuentra, puede ponerse en contacto con la **Línea Asistencial 24 horas**, en el teléfono 900 50 60 70, o puede consultar nuestra red de centros en nuestra página web: www.mutuagallega.es

Para ello, lleve consigo la **solicitud de asistencia sanitaria** (puede descargársela en nuestra página web). Si no fuese posible llevar este documento, no olvide su tarjeta de la Seguridad Social, el DNI o cualquier otro documento que le identifique.

Si tras recibir asistencia sanitaria no puede continuar trabajando, los servicios sanitarios de **mutua gallega** le declararán en situación de incapacidad temporal por contingencia profesional y expedirán su parte médico de baja. La cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal se iniciará, en este caso, al día siguiente del parte de baja médica y lo recibirá durante todo el tiempo que no pueda desarrollar su actividad laboral.

Otros servicios complementarios

▶ Línea Asistencial 24 horas

La línea telefónica de atención al mutualista de **mutua gallega**, con el número gratuito 900 50 60 70 (+34 91 745 15 50 llamadas desde el extranjero), está operativa las 24 horas del día, todos los días del año. Dispone de un Call Center Medicalizado formado por un equipo de profesionales sanitarios, que atiende y gestiona las urgencias médicas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, tanto en España como en el extranjero.



EN CASO DE CESE DE ACTIVIDAD

Si usted es un trabajador autónomo con las contingencias derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional protegidas en **mutua gallega** y, además de encontrarse en una situación legal de cese de actividad, reúne los requisitos establecidos en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, **mutua gallega** se encargará de:

- ▶ **La prestación económica por cese total**, temporal o definitivo, **de la actividad**. A partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.
- ▶ El **abono de la cotización de Seguridad Social por contingencias comunes**, al régimen correspondiente, durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad.

Además, el sistema de protección por cese de actividad comprenderá medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios del mismo, que correrán a cargo de los servicios públicos de empleo autonómicos (o del Instituto Social de la Marina en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).

Requisitos y obligaciones para poder acceder a la prestación

Para poder acceder a las prestaciones contempladas en la Ley 32/2010 es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ▶ **Estar afiliados y en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales**, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).
- ▶ **Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.** (Ver el apartado Duración de la prestación económica).
- ▶ **Encontrarse en situación legal de cese de actividad.** (Puede consultar en nuestra página web Qué se entiende por situación legal de cese de actividad).
- ▶ **Suscribir el compromiso de actividad** al que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo** de la correspondiente Comunidad Autónoma (o el Instituto Social de la Marina, en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar).

- ▶ **No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación**, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- ▶ **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. En caso contrario existe un plazo improrrogable de 30 días naturales para efectuar el ingreso de las cuotas debidas.
- ▶ Cuando el trabajador autónomo **tenga a uno o más trabajadores a su cargo**, será **requisito previo** al cese de actividad **el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos** regulados en la legislación laboral.



mutua gallega con los Trabajadores Autónomos

Y han de cumplirse también las siguientes obligaciones:

- ▶ **Solicitar a la Mutua** con la que tenga concertada las contingencias profesionales **la cobertura de la protección por cese de actividad.**
- ▶ **Cotizar** por la aportación correspondiente **a la protección por cese de actividad.**
- ▶ **Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios** a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- ▶ **No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.**



- ▶ **Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.**
- ▶ **Comparecer al requerimiento de la Mutua y estar a disposición del Servicio Público de Empleo** de la correspondiente Comunidad Autónoma o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- ▶ **Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad**, que se determinen por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma (o por el Instituto Social de la Marina, en el caso de los trabajadores del Régimen Especial del Mar).



Dónde y cuándo se solicita la protección

Puede solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad en cualquier centro de **mutua gallega**.

El plazo para poder solicitar el reconocimiento de la situación legal de cese de actividad finaliza el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Deberá aportar toda la documentación¹ necesaria para que **mutua gallega** pueda acreditar la situación legal de cese de actividad.

¹ Disponible en www.mutuagallega.es



Dicho reconocimiento, le dará derecho a la correspondiente prestación económica, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad, así como al abono por parte de **mutua gallega** de la cuota de cotización de Seguridad Social que corresponda, a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad.

En caso de que presente la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado, se descontarán del período de percepción de la prestación económica los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó, y **mutua gallega** se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Si usted es un trabajador autónomo económicamente dependiente y ha finalizado su relación con el cliente principal, puede solicitar a **mutua gallega** el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

mutua gallega abonará tanto la prestación económica por cese de actividad como la cuota de cotización de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Duración de la prestación Económica

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, según la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 en adelante	12

mutua gallega con los Trabajadores Autónomos

Para los trabajadores autónomos **entre los 60 años y la edad en que se pueda causar derecho a la pensión de jubilación**, se incrementa la duración de la prestación:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De 12 a 17.....	2
De 18 a 23.....	4
De 24 a 29.....	6
De 30 a 35.....	8
De 36 a 42.....	10
De 43 en adelante.....	12

Para determinar el período de cotización se tendrán en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al Régimen Especial correspondiente.

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2,2%, aplicable a la base de cotización que haya elegido como propia. El tipo de cotización aplicable para mantener la sostenibilidad financiera de la protección por cese de actividad se fijará, anualmente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Cuantía de la prestación

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía de la prestación durante todo su período de disfrute se determinará aplicando a la base reguladora el 70%.

Según la situación familiar del trabajador autónomo, se establecerán cuantías máximas y mínimas² de la prestación por cese de actividad.



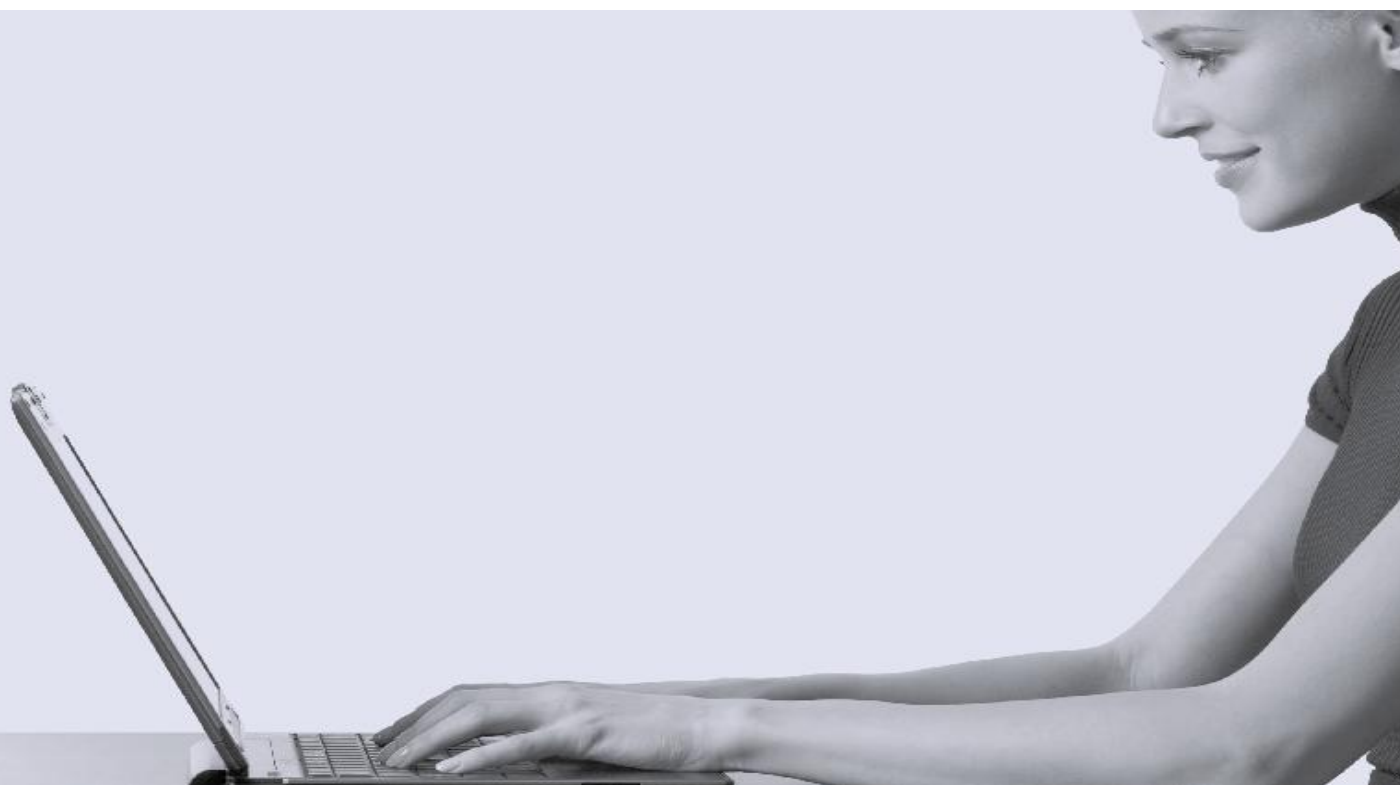
mutua gallega con los Trabajadores Autónomos

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo*; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% ó del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% ó del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

² A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

* Se entenderá que se tiene hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años, o mayores pero con un grado igual o superior al 33% de discapacidad, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el autónomo.



Incompatibilidades de la protección por cese de actividad

La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con:

- ▶ El trabajo por cuenta propia o ajena.
- ▶ La obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social.
- ▶ En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.



mutua gallega con los Trabajadores Autónomos



mutua gallega forma parte de Corporación Mutua, -una agrupación de ocho mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Mutua de Andalucía y de Ceuta- CESMA-, IBERMUTUAMUR, Mutua de Accidentes de Canarias -MAC-, MC MUTUAL, MUTUA GALLEGA, MUTUALIA, SOLIMAT Y UNIÓN DE MUTUAS) que pone en común y a disposición de los trabajadores protegidos de cada una de las entidades que la integran los medios, recursos y la red asistencial-, por lo que también puede acudir indistintamente a cualquiera de los 340 centros propios que la Corporación tiene distribuidos por todo el territorio español. Puede consultar la red de centros disponibles en la web:

www.corporacionmutua.com

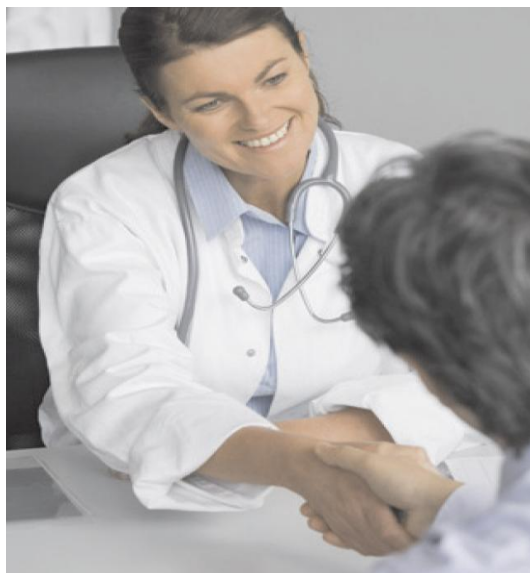


PARA MÁS INFORMACIÓN

Puede consultar y ampliar toda la información relativa tanto a la protección por cese de actividad (cómo acceder a la protección, plazos y trámites para ampliar la cobertura, documentos necesarios, preguntas más frecuentes y calcular su nueva cotización) como al resto de coberturas del trabajador autónomo en:

www.mutuagallega.es

mutua gallega con los Trabajadores Autónomos



i corporacionmutua.com
900 50 60 70

Urgencias desde el extranjero: **+34 91 745 15 50**

mutuagallega.es



mutua gallega


CORPORACIÓN mutua